



La Dirección Nacional de Derecho de Autor reanuda todos los términos de los procesos que se adelantan ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, a excepción de aquellos que cuentan con cuadernos reservados

Bogotá, D.C. julio 2 de 2020. La directora general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Carolina Romero Romero, mediante la [Resolución 101 del 26 de junio de 2020](#), reanuda de forma parcial y progresiva los términos legales de algunas de las actuaciones jurisdiccionales que se tramitan ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de esta entidad y se modifican algunas de las medidas tomadas en la [Resolución 068 de 2020](#) y se deroga el numeral primero de la [Resolución 076 de 2020](#):

PRIMERO: Reanudar a partir del 6 de julio de 2020, los términos de los procesos que se adelantan ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, a excepción de aquellos que cuentan con cuadernos reservados, estos últimos seguirán suspendidos hasta el 31 de agosto de 2020 salvo que sea levantada con anterioridad la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, caso en el cual sus términos se reanudarán el día hábil siguiente a la fecha en que la emergencia pierda vigencia.

SEGUNDO: Reanudar a partir del 21 de julio de 2020, la radicación por medios no presenciales, de nuevas demandas y pruebas extraprocesales diferentes a la inspección judicial.

TERCERO: Disponer del correo electrónico info@derechodeautor.gov.co para que sean remitidos los memoriales, constancias de notificación, recursos, nuevas solicitudes y cualquier tipo de documento que se pretenda allegar a la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, para esto se deberán atender, en todo caso, los postulados de los artículos 78 numeral 14, y 109 inciso 4 del CGP.

Dichos documentos serán cargados a más tardar el día siguiente a su radicación en una carpeta virtual privada en donde se integrará el expediente con los demás documentos que en adelante alleguen las partes o profiera la Subdirección y de la cual se enviará un link de acceso a las partes y sus apoderados a los correos electrónicos que hayan informado.

CUARTO: Establecer que en los casos en que los documentos a radicar no puedan ser remitidos en un solo correo electrónico, podrán separarse los archivos y ser enviados en varios correos, que deberán ir debidamente numerados.



Cuando los archivos no sean separables, el interesado podrá cargarlos a una plataforma de almacenamiento y dar acceso a la Subdirección para que descargue el archivo directamente, en este caso, el memorial de radicación deberá indicar el nombre exacto de los archivos a descargar, su orden, dirección en la que están alojados y los datos e indicaciones para el acceso a ellos.

El interesado deberá indicar un número telefónico y correo de contacto para solucionar cualquier inconveniente que se presente con los archivos. Si no se logra su descarga o los archivos no están donde se indicó, se tendrán por no radicados.

QUINTO: Determinar que en los nuevos procesos se deberá acreditar a la Subdirección, la remisión al accionado de copia de la demanda y sus anexos y de la subsanación si la hubiere, en los términos del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 artículo 6, so pena de inadmisión, salvo que junto con la demanda se haya solicitado una medida cautelar o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la contraparte.

Adicionalmente, en ellos deberán expresarse las direcciones de notificación electrónica y el número telefónico de contacto de las partes si los tuviere, del apoderado y de cualquier tercero que deba concurrir al proceso. El mismo deber se predica a la hora de realizar la contestación de la demanda.

SEXTO: Disponer que en los trámites que conozca la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, las notificaciones por estado y fijaciones en lista a que haya lugar, se cargarán en el espacio establecido para ello en la página web de la DNDA www.derechodeautor.gov.co

Adicionalmente, se remitirán los autos y sentencias anticipadas, con su correspondiente firma, al correo electrónico informado por los apoderados y las partes.

En adelante, dando aplicación al artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, cuando la parte radique un escrito que requiera de traslado y acredite que remitió copia a la contraparte, este no será fijado en lista, sino que se entenderá surtido el traslado a los 2 días hábiles siguientes al envío y el término correrá desde el día hábil siguiente; si no se acredita tal envío será realizada la fijación en lista con normalidad, esto último también sucederá cuando la Subdirección sea quien ordene el traslado, el documento sea radicado por un tercero o se haya aportado con anterioridad a la vigencia de dicha norma.

SÉPTIMO: Establecer que en los memoriales de notificación personal y por aviso que se remitan a los demandados, se les deberá indicar que la DNDA no cuenta actualmente con atención presencial, así que para ser notificados y/o obtener acceso al expediente es necesario que se comuniquen al número



telefónico 7868220 en la ciudad de Bogotá y pedir al operador que los transfiera a la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales y/o remitir sus datos de contacto al correo info@derechodeautor.gov.co De ello la secretaria de la Subdirección extenderá un acta que solo llevará su firma y dejará constancia de la razón por la cual el notificado no puede firmarla, conforme lo autoriza el artículo 291 numeral 5 del CGP.

OCTAVO: Establecer que las audiencias se realizarán de manera virtual, a través de los medios tecnológicos con que cuente la Subdirección y de los cuales pueda disponer para permitir la participación de las partes, apoderados y terceros. Para ello se consignarán las reglas a seguir en el auto que cita a audiencia y la Subdirección podrá establecer contacto previo vía correo o de manera telefónica con las personas que participarán.

NOVENO: Establecer que mientras no se cuente con atención presencial, cuando la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA conceda un recurso de apelación en el efecto devolutivo, no se cobrarán las expensas a cargo del recurrente ni se le impondrá la carga de aportar la reproducción de las piezas procesales necesarias. Será la secretaria de la Subdirección la encargada de obtener dichas copias y para ello dará prioridad a los medios electrónicos. En todo caso, sin importar el efecto en que se conceda el recurso, la remisión de las piezas procesales se hará una vez el Tribunal Superior de Bogotá reanude la radicación de estos y según los lineamientos que al respecto se impartan.

DÉCIMO: Establecer que en los procesos que se haya solicitado una inspección judicial y esta sea decretada por la Subdirección, se suspenderán los términos luego de su decreto.

DÉCIMO PRIMERO: Mantener suspendidos los términos procesales y la radicación de las medidas cautelares extraprocesales contempladas en la Ley 23 de 1982 y de las pruebas extraprocesales de inspección judicial, hasta el 31 de agosto de 2020, salvo que sea levantada con anterioridad la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, caso en el cual se reanudarán los términos el día hábil siguiente a la fecha en que la emergencia pierda vigencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Enviar una comunicación informativa a partir de la vigencia de la presente Resolución y antes de la fecha de reanudación de términos, a las partes y/o apoderados de los procesos, a los correos electrónicos que obren en el expediente, en el Registro Nacional de Abogados o a los que sean comunicados por ellos, conforme a las consideraciones de esta Resolución.



DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el numeral primero de la Resolución 076 del 28 de abril de 2020.

Se recuerda seguir las instrucciones dadas por las autoridades competentes sobre los cuidados que se deben tener para contener el COVID-19.

[Consultar Resolución 101 del 26 de junio de 2020](#)

Mayores informes: Dirección Nacional de Derecho de Autor, teléfono: 075-7868220, correo electrónico: info@derechodeautor.gov.co